

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

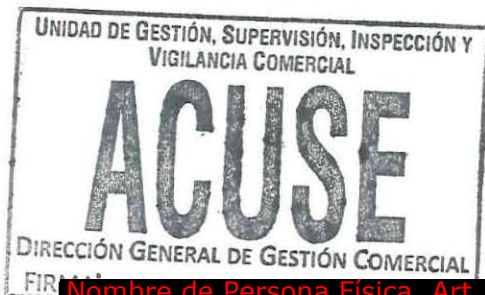


ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.



Nombre de Persona Física. Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Propietario

Dirección, Teléfono y Correo electrónico de Persona
Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y Firma de Persona
Física. Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización para la recolección y transporte de
residuos peligrosos generados en actividades del
Sector Hidrocarburos.

Autorización: No. 16-ASEA-T-RP-07-18

Bitácora: 09/IGA0285/06/17

Folio: 052390/08/17

Expediente: TR-RP-71

Con referencia a su escrito sin número de fecha 07 de agosto de 2017, recibido el 08 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 052390/08/17, mediante el cual, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1129/2017 de fecha 18 de julio de 2017, resultado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I, para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, registrado con número de bitácora 09/IGA0285/06/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que el [Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.] ingresó el 08 de junio de 2017 en el AAR de esta **AGENCIA**, su formato FF-SEMARNAT-035 de fecha 18 de mayo del mismo año, mediante

Página 1 de 14

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

el cual solicitó la autorización para la recolección y el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0285/06/17.

- II. Que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1129/2017 de fecha 18 de julio de 2017; apercibió al **C. J. [Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP]** que presentara la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

- III. **[Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP]** ingresó el 08 de agosto del 2017 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, registrado con número de folio 052390/08/17, mediante el cual ingresó la información complementaria y dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1129/2017 de fecha 18 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** manifestó que pretende prestar sus servicios de recolección y transporte principalmente a empresas que tienen como actividad la distribución y expendio al público de petrolíferos y gas licuado de petróleo.
- V. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** creditó ser persona física con actividad económica principalmente para el "Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos", mediante Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes.
- VI. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR:
1. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos, de fecha 18 de mayo de 2017. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
 2. Original de recibo de pago por derechos, con clave de pago 85300C2268 por \$3,944. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
 3. Copia simple de la identificación a nombre del **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** el Instituto Federal Electoral.
 4. Escrito libre con los procedimientos para recolección y transporte de residuos peligrosos.
 5. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura por daños por la carga "muy peligrosa", responsabilidad civil por daños a terceros y responsabilidad civil ecológica.
 6. Escrito libre de fecha 18 de mayo de 2017 con el listado de residuos peligrosos.
 7. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para prestar el servicio de transporte privado de carga especializada en materiales y residuos peligrosos por los caminos y puentes de jurisdicción federal.
 8. Copia simple del listado de productos y alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso emitido por la SCT.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

9. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
10. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica de cada unidad.
11. Escrito libre con la programación de capacitación.
12. Escrito libre del programa de prevención de riesgos del personal.
13. Escrito libre con el Plan de atención a contingencias.
14. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.
15. Escrito libre de fecha 07 de agosto de 2017 con información complementaria.
16. Un CD con la información antes indicada en formato digital.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	16-ASEA-T-RP-07-18
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	RARBB1605311

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

Domicilio de encierro de las unidades	Periférico Paseo de la República, No. 2681, Colonia Hermanos López Rayón, C.P. 58086, Morelia, Michoacán.
--	---

SEGUNDO.- Las unidades y equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1633RARJ09082 010073601001	Caja Cerrada	Chevrolet	2009	3GBJC74K09M105510	NN49063	0548090	4.0 Ton.
1633RARJ09082 010073601001	Caja Cerrada	Chevrolet	2002	3GBJC34R22M111577	NN49064	0548091	4.0 Ton.

TERCERO.- Los **residuos peligrosos** que podrán ser recolectados y transportados por el **C. J.** **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** por la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre que estos provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1270	Aceite de petróleo (Aceite de petróleo usado, gastado o contaminado).
1760	Líquido corrosivo, N.E.P. (Solución de cloruro ferroso contaminada, soluciones acidas gastadas).
1993	Líquido inflamable, N.E.P. (Solventes inflamables líquidos gastados, usados, mezclados, contaminados).
2922	Líquido corrosivo tóxico, N.E.P. (Líquido ácido proveniente de acumuladores o baterías, líquido corrosivo, residuos líquidos alcalinos y ácidos).
2923	Sólido corrosivo tóxico, N.E.P. (Acumuladores o baterías de montacargas usados, cal contaminada y pilas* usadas).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

Clave UN	Descripción
2927	Líquido tóxico corrosivo orgánico, N.E.P. (Anticongelante gastado, usado, mezclado, contaminado).
2929	Líquido tóxico inflamable orgánico, N.E.P. (Aceite con amoniaco usado, desengrasantes orgánicos contaminados, tinta usada)
2930	Sólido tóxico inflamable orgánico, N.E.P. (Cartuchos de tinta y tóner usados, filtros de aceite, parafina, brea, textiles y equipo de protección personal contaminado, filtros de aire, filtros industriales, pegamentos y adhesivos caducos, envases, tambos y botes contaminados con aceites).
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, cemento contaminado**, residuos de trampas de grasas, cenizas, hollín, envases [de lámina, plástico o vidrio] contaminados, lodo, tierra o arena contaminada, lodos de tratamiento de agua, aserrín o material absorbente contaminado, madera contaminada, mangueras contaminadas, plástico, papel y cartón contaminado, pedacería de tubos, rebabas o escoria de metales contaminados, productos farmacéuticos o medicamentos caducos sin condición de biológico infecciosos, reactivos sólidos químicos obsoletos, caducos o fuera de especificación).
3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Agua contaminada con hidrocarburos, agua oleosa, reactivos líquidos químicos obsoletos, caducos o fuera de especificación, líquido de frenos).
3288	Sólido tóxico inorgánico, N.E.P. (Sólidos desechados de los sistemas de filtrado en las plantas de tratamiento de agua, balastaras usadas, capacitores usados, convertidores catalíticos desechados, focos y lámparas desechados, lámparas fluorescentes, residuos y pedacería de láminas, tubos, placas o asilamientos a base de asbesto).
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos. *Entiéndase por estas, baterías de 3.5 o 4.5 volts de uso común en aparatos electrónicos. **Usado como aglutinante o que contenga alguna sustancia peligrosa.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial aquellos en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, en la NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, otorgada a favor del **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice e** **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de actividades del Sector Hidrocarburos y de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 63 y 66 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el [redacted] Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad de [redacted] Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. [redacted] Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

10. [redacted] Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir **RAMÍREZ ROSAS**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4961/2018

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0285/06/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocido a **Nombre de Persona Física. Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** en su carácter de propietario, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.
javier.govea@asea.gob.mx


JVSE / NEON / HBDT / EMPC